

DENUNCIO INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO – SE APLIQUEN LAS SANCIONES ESTIPULADAS CON LA DEMANDADA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: RIVADENEIRA ANGEL ANTONIO Y OTRO c/ HISPANIA S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE 680/14.-

LUIS NICOLAS SALADO, abogado apoderado por los actores, Mat. Prof. 8686, L° O – F° 185, de las condiciones personales que obran en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al convenio arribado en autos entre las partes y ratificado, conforme surge de la sentencia de homologación de convenio de fecha 26-11-24; es que el demandado se comprometió a abonar a los actores en concepto de indemnización la suma de \$ 4.000.000 a cada uno de los actores en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 800.000 por cada actor.-

Esta parte, tanto en los escritos donde se solicitó las órdenes de pago de la tercer, cuarta y quinta cuota, formuló reserva, para que una vez terminado de cobrar, pueda perseguir el cobro de los intereses acordados con la demandada, ante el incumplimiento y retardo en el pago.-

Conforme se desprende del informe bancario acompañado por el Banco Macro en fecha 14-11-25, podemos ver las fechas en que realizó los depósitos la demandada para el pago de las cuotas, quedando de la siguiente manera:

La tercer cuota debía hacerse efectiva el día 30-01-25, recién fue depositada el día 11-04-25, es decir **con 102 días de retraso**, pudiendo cobrar los actores recién el día lunes 28-04-25.-

La cuarta cuota debía haberse abonado el día 03-03-25, la cual recién fue depositada en su totalidad para poder ser percibida por los actores el día 02-06-25, es decir **con 92 días de retraso**, pudiendo cobrar los actores recién el día lunes 09-06-25.-

La quinta y última cuota debía haberse abonado el día 31-03-25, la cual recién fue depositada el día 15-09-24, es decir **con 169 días de retraso**, pudiendo cobrar los actores recién el día martes 23-09-25.-

Esta parte actora, en sus escritos de fecha 14-04-25, 06-04-25 y 16-09-25, en donde se solicitó que se libren las

correspondientes órdenes de pago de las cuotas tres, cuatro y cinco respectivamente, **FORMULO EXPRESAMENTE RESERVA** para solicitar el correspondiente pago de los intereses pautados en el convenio firmado entre las partes por la demora en el pago de las cuotas adeudadas por la demandada.-

Consideramos que el reclamo de los intereses, tiene total fundamento y legalidad, ya que fue lo acordado con la demandada y homologado por S.S. en la sentencia de homologación de convenio de fecha 26-11-24.-

Teniendo en cuenta que la cláusula III del convenio acordado y homologado establece: ***“Las partes acuerdan que, en caso de producirse falta de pago de alguno de las sumas transcriptas en la cláusula anterior, el monto vencido en la cuota que correspondiere, generará un interés de un 1% diario, hasta el momento de su efectiva cancelación.”***.-

Por eso lo que persiguen los actores en esta presentación, es que se cumpla con lo pactado con la demandada, y no un enriquecimiento injustificado a su favor, del que la demandada pudiese desconocer.-

Es así que atento al informe de cuenta aportado por el Banco Macro, se ve que para el pago de la tercera cuota hubo una demora de 102 días, hasta que se acreditó el dinero en la cuenta bancaria.-

Si tomamos en cuenta que se estipula un 1% de interés diario sobre la suma de \$ 1.600.000 que es el valor de cada cuota, es que queda en \$ 16.000 por cada día la sanción económica por retardo en el pago de la demandada.-

Al haber 102 días de retraso en el pago de la tercer cuota, corresponde una sanción de **\$ 1.632.000** que surgen de la multiplicación de \$ 16.000 por los 102 días.-

Respecto del retardo en el pago de la cuarta cuota, conforme el informe bancario fue de 92 días.-

Por lo que corresponde una sanción económica de **\$ 1.472.000** resultante de la multiplicación de \$ 16.000 por los 92 días.-

Mientras que para el pago de la quinta cuota fueron 169 días de retraso en su acreditación.-

Por lo que corresponde una sanción económica de **\$ 2.704.000** resultante de la multiplicación de \$ 16.000 por los

169 días que transcurrieron desde que se debió depositar el dinero, hasta que se hizo efectivo.-

Es por lo expuesto que solicito se aplique la sanción económica que prevé el convenio ratificado por las partes y homologado por S.S., y **se fije la multa pauta da por un total de \$ 5.808.000 (PESOS Cinco Millones Ochocientos Ocho Mil)** que resulta de la suma de las sanciones económicas correspondientes a las cuotas tres, cuatro y cinco.-

Proveer de conformidad, por **SER JUSTICIA.-**

IMPUGNO PLANILLA

SEÑOR JUEZ EN EL TRABAJO DE LA X NOMINACION _OGA

JUICIO: RIVADENEIRA ANGEL ANTONIO Y OTROS C/ HISPANIA S.A. S/ COBRO
DE PESOS E. 680/14

EVANGELINA FRIAS GARCIA, de las condiciones
en autos a V. S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a impugnar planilla de
intereses practicada por la parte actora.

La parte actora no discrimina en su planilla los días
hábiles de los inhábiles, haciendo un cálculo sobre todos los días de retraso, sin realizar una
discriminación de los días que corresponden a la demora mencionada sobre la 3° 4° y 5°
cuota pactada ni a que trabajador corresponde.

La parte actora toma como monto para calcular el atraso
de las cuotas la sumas de 1.600.000 cuando las cuotas eran de \$ 800.000 pesos cada una
según convenio arribado. Debiendo realizar una planilla discriminativa por cada actor en
autos.

Por todo lo expuesto pido:

a).Se tenga por interpuesta esta impugnación sobre la planilla practicada en autos.

JUSTICIA

EVANGELINA FRIAS GARCIA
ABOGADA MP 6710 L°M F°207

CONTESTO TRASLADO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: RIVADENEIRA ANGEL ANTONIO Y OTRO c/ HISPANIA S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE 680/14.-

LUIS NICOLAS SALADO, abogado apoderado por los actores, Mat. Prof. 8686, L° O – F° 185, de las condiciones personales que obran en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento traslado conferido del escrito presentado por la parte demandada el 28-11-25, mediante cedula depositada en casillero digital en fecha 29-11-25, es que vengo a contestar el mismo en base a las siguientes consideraciones.-

En su escrito de impugnación, la parte demandada, hace referencia que esta parte no discrimina en la planilla los días hábiles de los inhábiles.-

Sin tener en cuenta que el convenio firmado por la misma, y homologado por S.S. dice expresamente en su cláusula tercera que ***“Las partes acuerdan que, en caso de producirse falta de pago de alguno de las sumas transcriptas en la cláusula anterior, el monto vencido en la cuota que correspondiere, generará un interés de un 1% diario, hasta el momento de su efectiva cancelación.”.-***

Es decir que se acuerda el interés en el 1% diario, sin especificar si eran días hábiles o inhábiles y entendiendo que si no se lo hizo de esa manera, que cualquier demora en el pago, perjudicaba de manera directa a los trabajadores, por lo que ese interés diario es de días corridos.-

Mas es así S.S. que, con las demoras en las cuotas 1 y 2, las partes, tanto los actores como la demandada, hicieron un acuerdo de pago de los intereses debidos, conforme consta en autos en fecha 14-04-25, acordaron ambas partes que el reclamo de los intereses debidos hasta ese momento por esas cuotas que era de \$ 1.024.000, iba a ser pagado por la demandada en tres cuotas.-

En ese momento, al escrito firmado por la abogada apoderada de la demandada, que es quien impugna esta planilla, no le pareció mal el criterio de actualización de los intereses, sabiendo que era lo pactado entre las partes.-

Es decir que con esta presentación, está yendo en contra de lo que ya había consentido en fecha 14-04-25, cuando

se pactaros los intereses que esta parte presentó que se debían, sin que sea objeto de reclamo de esa parte.-

Por eso llama la atención que ahora, al ver los montos que se generaron por incumplimiento de su mandante, es que quiera impugnarlos, cuando este mismo año, en estos autos, ante una situación exactamente igual, prestaron conformidad, acordado una forma de pago para lo que ésta parte había presentado como deuda por intereses por incumplimiento de convenio.-

Más allá de eso, la demandada sostiene que esta parte no hace “discriminación de los días que corresponden a la demora mencionada sobre la 3° 4° y 5° cuota pactada”.-

En el escrito presentado en fecha 18-11-25, y que en honor a la brevedad no lo transcribo, esta parte describe con exactitud, conforme el informe bancario del Banco Macro, cuáles fueron las fechas de depósito de cada cuota, describiendo en que día correspondían ser percibidas las cuotas, y cuando el dinero estuvo efectivamente a disposición de los actores.-

En ese sentido se señaló los días de demora en el depósito del dinero y la diferencia con el día que correspondía haber estado ese dinero depositado, contando exactamente todos los días, tanto de las cuotas 3, 4 y 5.-

Por lo que carece de fundamento decir que esta parte no discriminó los días que correspondían, porque están contados y fijados con fecha, todo en base al informe bancario de la cuenta.-

En cuanto al punto de que la demandada expresa que esta parte toma como monto para calcular la deuda el de \$ 1.600.000, y no discrimina \$ 800.000 que es lo que le correspondía cobrar a cada actor; creo S.S. que, es irrelevante, porque se toma el monto que debía depositar la demandada, que efectivamente es de \$ 1.600.000; independientemente de lo que le corresponda a cada actor percibir.-

A la demandada no le debe interesar cuanto percibe cada actor, lo que le tiene que importar es cumplir con su parte del convenio que era la de depositar el \$ 1.600.000.-

Otra vez, traigo a memoria de la presentante y de S.S. que en el escrito presentado y firmado tanto por la apoderada de la demandada como por esta parte actora en fecha 14-04-25, que sirve como antecedente para lo que se está reclamando.-

En ese momento se presentó un convenio en base a los intereses por la demora del pago de la cuota que correspondía depositar la demandada que es de \$ 1.600.000, sin que interese si un actor debe cobrar más o menos que el otro; porque lo cierto que lo que interesa es que el monto para el demandada siempre era el mismo que es de \$ 1.600.000.-

Por lo que desde ya vengo q solicitar a S. S. que desestime la impugnación planteada por la demandada, ya que carece de fundamentos; no se está reclamando nada que no haya sido pactado entre las partes ni homologado por S.S..-

Reiteramos que la intención de los actores no es un enriquecimiento indebido, sino reclamar algo que le corresponde, por haberse visto privados de contar con el dinero conforme se acordó en tiempo y forma.-

Por lo que pido a S.S. pase a resolver, desestimando la impugnación planteada, con expresa imposición de costas.-

Proveer de conformidad, por **SER JUSTICIA.-**